

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO LIMITADA "COOMILITAR"

CONTENIDO DEL ESTATUTO

CAPITULO I RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN - PRINCIPIO	5
ARTÍCULO 1º RAZÓN SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 2º DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.....	5
ARTÍCULO 3º DURACIÓN.....	5
ARTÍCULO 4º APERTURA DE SUCURSALES.....	5
ARTÍCULO 5º PRINCIPIOS.....	5
CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	6
ARTÍCULO 6º OBJETO.....	6
ARTÍCULO 7º ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE "COOMILITAR".....	6
ARTÍCULO 8º SERVICIO DE EDUCACIÓN:.....	7
ARTÍCULO 9º SERVICIO DE CRÉDITO.....	7
ARTÍCULO 10º SERVICIO DE SOLIDARIDAD:.....	7
ARTÍCULO 11º BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS.....	7
CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO	8
ARTÍCULO 12º PATRIMONIO.....	8
ARTÍCULO 13º PATRIMONIO APORTES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.....	8
ARTÍCULO 14º CERTIFICACIÓN DE APORTES.....	8
ARTÍCULO 15º AMORTIZACIÓN DE APORTES.....	8
ARTÍCULO 16º FONDOS PERMANENTES O TRANSITORIOS.....	8
ARTÍCULO 17º CREACIÓN DE FONDOS.....	9
ARTÍCULO 18º FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN.....	9
ARTÍCULO 19º FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA.....	9
ARTÍCULO 20º FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN Y DEPORTE.....	9
ARTÍCULO 21º TRANSITORIO: FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN DE CARTERA.....	9
ARTÍCULO 22º SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES.....	9
ARTÍCULO 23º RECURSOS DE LOS FONDOS PERMANENTES.....	10
ARTÍCULO 24º DISTRIBUCIÓN CUOTA MENSUAL.....	10
ARTÍCULO 25º DONACIONES.....	10
ARTÍCULO 26º LITIGIO EN PROPIEDAD DE APORTES.....	11
CAPITULO IV RESPONSABILIDAD DE "COOMILITAR" Y LOS ASOCIADOS.....	11
ARTÍCULO 27º DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	11
ARTÍCULO 28º RESPONSABILIDAD DE "COOMILITAR".....	11
ARTÍCULO 29º RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	11

Estatuto de Coomilitar reformado parcialmente el 14 de febrero de 2026

CAPITULO V ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - DEBERES Y DERECHOS - RETIRO, EXCLUSIÓN Y FALLECIMIENTO.	11
ARTÍCULO 30º ASOCIADOS.	11
ARTÍCULO 31º CALIDAD DE ASOCIADOS.	12
ARTÍCULO 32º REQUISITOS PARA SER ASOCIADO (A).	12
ARTÍCULO 33º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	13
ARTÍCULO 34º DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	13
ARTÍCULO 35º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	13
ARTÍCULO 36º DEVOLUCIÓN DE APORTES Y OTROS HABERES POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A).	14
CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN.	14
ARTÍCULO 37º TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	14
ARTÍCULO 38º DEBIDO PROCESO.	15
ARTÍCULO 39º. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.	15
ARTÍCULO 40º COSA JUZGADA.	16
ARTÍCULO 41º TÉRMINO PARA LAS INVESTIGACIONES.	16
ARTÍCULO 42º FORMAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.	16
ARTÍCULO 43º FALTAS DISCIPLINARIAS.	16
ARTÍCULO 44º CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.	16
ARTÍCULO 45º TIPOS DE SANCIONES.	16
ARTÍCULO 46º FALTAS LEVES:	17
ARTÍCULO 47º SANCIÓN A FALTAS LEVES.	17
ARTÍCULO 48º FALTAS GRAVES.	17
ARTÍCULO 49º SANCION A FALTAS GRAVES.	18
ARTÍCULO 50º FALTAS MUY GRAVES.	19
ARTÍCULO 51º SANCIÓN A FALTAS MUY GRAVES.	19
ARTÍCULO 52º OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.	20
ARTÍCULO 53º PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.	20
ARTÍCULO 54º PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN A PRESUNTOS INFRACTORES.	21
ARTÍCULO 55º RECURSOS CONTRA SANCIONES DISCIPLINARIAS.	21
ARTÍCULO 56º RECURSO DE REPOSICIÓN.	22
ARTÍCULO 57º RECURSO DE APELACIÓN.	22
ARTÍCULO 58º CONOCIMIENTO Y DECISIÓN RECURSO DE APELACIÓN.	22
ARTÍCULO 59º PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	22
ARTÍCULO 60º VIGENCIA DE OBLIGACIONES.	22
CAPITULO VII RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	23
ARTÍCULO 61º INCOMPATIBILIDADES LEGALES (ARTÍCULO 60º LEY 454/98).	23
ARTÍCULO 62º INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES COMPLEMENTARIAS.	23

CAPITULO VIII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	23
ARTÍCULO 63° ADMINISTRACIÓN.....	23
ARTÍCULO 64° ASAMBLEA GENERAL	24
ARTÍCULO 65° ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.	24
ARTÍCULO 66° LUGARES PARA ASAMBLEAS.	24
ARTÍCULO 67° CONVOCATORIA A ASAMBLEA.....	25
ARTÍCULO 68° QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.....	26
ARTÍCULO 69° LIMITACIÓN DEL DERECHO A VOTO.....	26
ARTÍCULO 70° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	26
ARTÍCULO 71° ELECCIONES.	27
ARTÍCULO 72° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	28
ARTÍCULO 73° REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	28
ARTÍCULO 74° QUÓRUM DECISORIO DEL CONSEJO.....	30
ARTÍCULO 75° PRESIDENCIA DE LAS SESIONES.	30
ARTÍCULO 76° AUTONOMÍA DEL CONSEJO.	30
ARTÍCULO 77° CONSEJEROS DIMITENTES.....	30
ARTÍCULO 78° SESIONES DEL CONSEJO.....	30
ARTÍCULO 79° AUXILIO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION.	30
ARTÍCULO 80° PROCEDIMIENTO POR DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO.....	31
ARTÍCULO 81° CRÉDITO PARA INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	31
ARTÍCULO 82° FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	32
ARTÍCULO 83° ORIGEN DE TODA REGLAMENTACIÓN.....	33
ARTÍCULO 84° DEL GERENTE.	33
ARTÍCULO 85° PÓLIZA DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES MANEJO PARA EL CARGO DE GERENTE.	34
ARTÍCULO 86° REQUISITOS PARA SER GERENTE.....	34
ARTÍCULO 87° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.	34
ARTÍCULO 88° SUPLENTE DEL GERENTE.....	34
ARTÍCULO 89° INHABILIDADES PARA SER GERENTE.....	35
ARTÍCULO 90° FUNCIONES DEL GERENTE.....	35
ARTÍCULO 91° CRÉDITOS AL GERENTE Y EMPLEADOS:	36
ARTÍCULO 92° DE LOS EMPLEADOS.....	37
ARTÍCULO 93° PROHIBICIONES A LOS EMPLEADOS.	37
ARTÍCULO 94° PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA.....	37
ARTÍCULO 95° DEL CONTADOR.....	37
ARTÍCULO 96° REQUISITOS DEL CARGO DEL CONTADOR.	38
ARTÍCULO 97° DEL TESORERO.....	38

Estatuto de Coomilitar reformado parcialmente el 14 de febrero de 2026

ARTÍCULO 98° REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE TESORERÍA.....	39
CAPITULO IX VIGILANCIA Y CONTROL.....	40
ARTÍCULO 99° JUNTA DE VIGILANCIA.....	40
ARTÍCULO 100° FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	40
ARTÍCULO 101° DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	41
ARTÍCULO 102° DE LA REVISORIA FISCAL.....	42
ARTÍCULO 103° NORMAS Y REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE REVISORIA FISCAL.....	42
ARTÍCULO 104° FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL.....	43
CAPITULO X ESTADOS FINANCIEROS, INVENTARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.....	44
ARTÍCULO 105° EJERCICIO ANUAL.....	44
ARTÍCULO 106° ESTADOS FINANCIEROS.....	44
ARTÍCULO 107° APLICACIÓN DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO.....	44
CAPITULO XI DE LOS COMITÉS ESPECIALES.....	45
ARTÍCULO 108°. COMITÉS ESPECIALES.....	45
ARTÍCULO 109°. COMITÉ DE RIESGOS.....	45
ARTÍCULO 110° COMITÉ DE CRÉDITOS, INGRESOS Y RETIRO DE ASOCIADOS.....	45
ARTÍCULO 111° COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA - COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN Y DEPORTE.....	46
ARTÍCULO 112° COMITÉ DE EDUCACIÓN, DIVULGACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS.....	46
ARTÍCULO 113° COMITÉ ESPECIAL DE PELACIONES.....	46
ARTÍCULO 114° DISPOSICIONES PARA LOS COMITÉS ESPECIALES.....	47
CAPITULO XII INCORPORACIÓN - FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN - FEDERACIÓN.....	47
ARTÍCULO 115° PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN.....	47
ARTÍCULO 116° OTRAS POSIBILIDADES DE ASOCIACIÓN.....	47
CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	48
ARTÍCULO 117° CAUSALES DE DISOLUCIÓN.....	48
ARTÍCULO 118° PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN.....	48
ARTÍCULO 119° DESTINO DE LOS REMANENTES POR DISOLUCIÓN.....	48
CAPITULO XIV PUBLICACIÓN - INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO.....	48
ARTÍCULO 120° PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO.....	48
ARTÍCULO 121° RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL ESTATUTO.....	49
ARTÍCULO 122° VOTOS AFIRMATIVOS PARA REFORMA DEL ESTATUTO.....	49
CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES.....	49
ARTÍCULO 123° RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO.....	49
ARTÍCULO 124° PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.....	49
ARTÍCULO 125° FECHA DE APLICACIÓN DE LA REFORMA.....	49
ARTÍCULO 126° ACATAMIENTO DE NORMAS.....	50
ARTÍCULO 127° PREMIOS Y DISTINCIONES.....	50

ESTATUTO DE COOMILITAR VIGENTE

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN - PRINCIPIO

ARTÍCULO 1º RAZÓN SOCIAL. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO LTDA "COOMILITAR", cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente ESTATUTO, por el derecho colombiano en general y en particular por el régimen especial establecido en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y disposiciones concordantes; es una entidad cooperativa, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.406 del 6 de julio de 1949 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, siendo su naturaleza de carácter privado.

ARTÍCULO 2º DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de "COOMILITAR" será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y el ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º DURACIÓN. La duración de "COOMILITAR" será indefinida. Sin embargo, la entidad podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en los casos previstos en la Ley y en el presente ESTATUTO.

ARTÍCULO 4º APERTURA DE SUCURSALES. Cuando las necesidades de un mejor servicio lo requieran y previa autorización de la Asamblea General, el Consejo de Administración dispondrá la apertura de sucursales, agencias, oficinas y dependencias en distintas ciudades y departamentos del país que considere necesarios, en concordancia con las normas vigentes.

ARTÍCULO 5º PRINCIPIOS. "COOMILITAR" Regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus integrantes, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k) Promoción de la cultura ecológica.

PARÁGRAFO ÚNICO: En desarrollo de estos principios se establece que:

- a) La afiliación es voluntaria y abierta, no habrá restricciones ni limitaciones de orden social, político, religioso o racial.
- b) "COOMILITAR", como organización democrática, será administrada por los Asociados o aquellas personas designadas por ellos de acuerdo con procedimientos previamente acordados.
- c) La revalorización de los aportes sociales individuales será autorizada necesariamente por la Asamblea, sin rebasar los límites legales.
- d) Los retornos cooperativos beneficiaran a la base social que haya en el momento.
- e) Se fomentará la educación en todas sus manifestaciones, con el fin de impartirla a sus asociados.
- f) Con el fin de atender debidamente sus obligaciones y compromisos de distinta índole, "COOMILITAR" buscará la integración con entidades de primer grado y organismos de grado superior, tanto a nivel local como regional, nacional o internacional.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 6° OBJETO. El objeto de "COOMILITAR" es el de contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias, propendiendo por el desarrollo de la comunidad en general a través de la solidaridad y la ayuda mutua; además prestará el servicio de operadora de libranza en todo el territorio nacional, de acuerdo con las normas que expida el Gobierno Nacional sobre la materia.

ARTÍCULO 7° ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE "COOMILITAR". Teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y la disponibilidad económica de la Cooperativa, COOMILITAR podrá prestar los siguientes servicios:

- a) Solidaridad
- b) Educación
- c) Crédito
- d) Inmobiliarios
- e) Comercialización

PARÁGRAFO PRIMERO: La reglamentación para la prestación de los diferentes servicios será expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Cooperativa podrá prestar sus servicios al personal de asociados, empleados y particulares, conforme al artículo 10° de la ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO TERCERO: La prestación de los diferentes servicios tendrá relación directa con la disponibilidad económica de la Cooperativa y, en consecuencia, solo se prestarán aquellos que puedan financiarse.

PARÁGRAFO CUARTO: Los servicios a que hace referencia los literales "d" y "e", son con relación a los arrendamientos y servicios que puede prestar la cooperativa a asociados y terceros.

ARTÍCULO 8° SERVICIO DE EDUCACIÓN: Este servicio funcionará bajo la dirección del Consejo de Administración, con la asesoría de un comité y tiene por objeto impartir educación cooperativa a sus asociados y empleados en los principios, métodos y fundamentos de la economía solidaria, así como brindar capacitación a los administradores y asociados en la gestión empresarial propia de "COOMILITAR".

ARTÍCULO 9° SERVICIO DE CRÉDITO. Este servicio será prestado por la Cooperativa a sus asociados de acuerdo con la disponibilidad económica y la reglamentación respectiva. Tendrá por objeto la prestación de los servicios de crédito, el desarrollo y ejecución de actividades financieras, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la entidad; todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Administración reglamentará los servicios de crédito, tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) Que el crédito mejore las condiciones socio económicas del asociado.
- b) Cualquier tipo de crédito estará condicionado a las posibilidades económicas de "COOMILITAR".

Ningún integrante del Consejo, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, o la gerencia, podrán respaldar o ser deudor solidario de un asociado en operaciones de crédito con "COOMILITAR".

ARTÍCULO 10° SERVICIO DE SOLIDARIDAD: Tiene por objeto atender las necesidades de los asociados de la cooperativa y sus beneficiarios, mediante la concesión de los siguientes auxilios económicos; por: Fallecimientos, privación de la libertad, hospitalización, incapacidad o excusa médica, inhabilidad o incapacidad permanente, calamidad doméstica, educación, recreación, servicios odontológicos, de optometría y demás complementarios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los asociados y su núcleo familiar que al momento de ingresar presenten la novedad de inhabilidad, no tendrán derecho a recibir este beneficio.

ARTÍCULO 11° BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS. "COOMILITAR" prestará sus servicios preferencialmente al personal asociado; no obstante, podrá extender los de consumo al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo,

en tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los servicios a que hace referencia el presente artículo son los relacionados con el arrendamiento y alquileres de las áreas susceptibles para ello.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 12° PATRIMONIO. El patrimonio de "COOMILITAR" estará constituido por:

- a) Los aportes mínimos no reducibles previstos por la Ley o el estatuto vigente de "COOMILITAR".
- b) Los aportes sociales individuales y amortizados.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- d) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial que tengan vocación de permanencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: "COOMILITAR", dará cumplimiento a la normatividad expedida por el Gobierno Nacional referente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), SARLAFT, SIAR y las que vinieren posteriormente.

ARTÍCULO 13° PATRIMONIO APORTES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. Señalase la suma equivalente a doscientos (200) S.M.M.L.V., correspondientes al valor de aportes sociales mínimos no reducibles, durante la vida de "COOMILITAR".

ARTÍCULO 14° CERTIFICACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales individuales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias que "COOMILITAR" expedirá.

ARTÍCULO 15° AMORTIZACIÓN DE APORTES. Se podrán hacer amortizaciones parciales o totales de los aportes sociales de los asociados, mediante la constitución del "Fondo de Amortización de Aportes". Estas amortizaciones serán procedentes cuando "COOMILITAR" haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo que le permita efectuar los reintegros mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

PARÁGRAFO ÚNICO: El fondo de amortización de Aportes podrá establecerse teniendo en cuenta las normas vigentes de la legislación cooperativa.

ARTÍCULO 16° FONDOS PERMANENTES O TRANSITORIOS. La Asamblea General de asociados de "COOMILITAR", ordinaria o extraordinaria, podrá crear los FONDOS SOCIALES Y MUTUALES de carácter permanente o transitorio que se considere necesario para la prestación de los servicios previstos en el presente Estatuto, así como para atender las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Administración someterá anualmente a consideración de la Asamblea los ajustes necesarios, que garanticen la permanente liquidez de los Fondos Sociales y Mutuales permanentes o transitorios.

ARTÍCULO 17° CREACIÓN DE FONDOS. Se constituyen los siguientes fondos permanentes en "COOMILITAR":

- a) Fondo Social de Educación
- b) Fondo Social de Solidaridad y Ayuda Mutua.
- c) Fondo Mutual de Bienestar Social, Recreación y Deporte
- d) Fondo Mutual Transitorio de Protección de Cartera.

ARTÍCULO 18° FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN. "COOMILITAR" para cumplir con el servicio de educación previsto en el presente Estatuto constituirá un fondo permanente que se denominará FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN, el que será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19° FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA. "COOMILITAR" para cumplir con el servicio de solidaridad previsto en el presente Estatuto constituirá un Fondo permanente que se denominará FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20° FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN Y DEPORTE. "COOMILITAR" para cumplir con el servicio de solidaridad previsto en el presente Estatuto, constituirá un Fondo permanente que se denominará FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN Y DEPORTE, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21° TRANSITORIO: FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN DE CARTERA. Este Fondo será reglamentado por el Consejo de administración y tendrá por objeto garantizar el pago del saldo de las deudas a cargo de los asociados (as) con la Cooperativa, al momento de su deceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de fallecimiento del asociado (a) deudor de la cooperativa, el Fondo de Protección de Cartera, cubrirá los valores del correspondiente saldo de la deuda que tenga el fallecido a la fecha de su deceso. El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento del Fondo de Protección de Cartera Transitorio el cual operará solamente para los créditos de los asociados hasta la fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Fondo de Protección de Cartera Transitorio, perderá su vigencia una vez se haya terminado el último crédito protegido con este fondo y los dineros sobrantes del mismo se destinarán de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 22° SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES. De acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, se contratará un

seguro de vida grupo deudores con una entidad aseguradora legalmente constituida. Este seguro reemplaza el Fondo de Protección de Cartera.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los créditos se ajustarán de acuerdo con las normas que exija la aseguradora.

ARTÍCULO 23° RECURSOS DE LOS FONDOS PERMANENTES. Los fondos permanentes de "COOMILITAR" se financiarán así:

1. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN

- a) Con el 20% de los excedentes de cada ejercicio, determinado por la Ley.
- b) Con los valores destinados por la Asamblea General de excedentes cooperativos, tomados del remanente.

2. FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN Y DEPORTE

- a) Con el 80% de la cuota aportada mensualmente por cada asociado(a).
- b) Con el saldo que pase de la vigencia anterior.

3. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA.

- a) Con el 10% de los excedentes de cada ejercicio, determinado por la Ley.
- b) Con el saldo que pase de la vigencia anterior.

4. FONDO MUTUAL TRANSITORIO DE PROTECCIÓN DE CARTERA.

- a) Con los valores efectivos que tenga la cuenta del Fondo de Protección de Cartera a la fecha de aprobación de la presente reforma del ESTATUTO de "COOMILITAR".
- b) Con el 3% del valor total de los préstamos a los asociados que se descuenta por una sola vez, en forma diferida durante el lapso del crédito.

ARTÍCULO 24° DISTRIBUCIÓN CUOTA MENSUAL. Se establece la cuantía mínima que cada asociado aportará mensualmente a "COOMILITAR", en un nueve por ciento (9%) del S.M.M.L.V., ajustado al mil superior. Este porcentaje se distribuirá así:

- a) Ochenta por ciento (80%) para el Fondo Mutual de Bienestar Social, Recreación y Deporte.
- b) Veinte por ciento (20%) para aportes sociales individuales.

ARTÍCULO 25° DONACIONES. Los auxilios y donaciones que ingresen al patrimonio de "COOMILITAR" no podrán beneficiar individualmente a los asociados.

ARTÍCULO 26° LITIGIO EN PROPIEDAD DE APORTES. Cuando haya litigio sobre propiedad de los aportes sociales individuales de los titulares fallecidos, la Cooperativa mantendrá en depósito el valor correspondiente mientras se define a quien o quienes corresponden, mediante sucesión ante juzgado o notario público entre los reclamantes de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO IV RESPONSABILIDAD DE "COOMILITAR" Y LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 27° DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES. "COOMILITAR" es una entidad cooperativa sin ánimo de lucro y responsabilidad limitada. Para los efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de "COOMILITAR" con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 28° RESPONSABILIDAD DE "COOMILITAR". Se constituye deudora y acreedora ante terceros o ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración, la Gerencia o mandatarios de ellos, dentro de sus respectivas atribuciones y facultades.

ARTÍCULO 29° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad del asociado(a) con "COOMILITAR" y con los acreedores de ésta, dentro de los límites del Artículo 30 del Estatuto vigente de "COOMILITAR", comprende las obligaciones contraídas por "COOMILITAR", a partir de su ingreso hasta el monto de sus aportes.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales con "COOMILITAR", los asociados responderán personal y solidariamente con el deudor solidario.

CAPITULO V ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - DEBERES Y DERECHOS - RETIRO, EXCLUSIÓN Y FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 30° ASOCIADOS. Tendrán el carácter de asociados las personas que suscribieron el Acta de Constitución de "COOMILITAR", quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por el Consejo de Administración, siempre que reúnan los requisitos exigidos por este ESTATUTO y se sometan a sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: "COOMILITAR" Estará integrada por oficiales y suboficiales retirados con derecho a asignación de retiro, viudas (os) que tengan derecho a sustitución pensional (esposa (o), compañera (o) permanente) que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto vigente de Coomilitar y reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las viudas o viudos de asociados de "COOMILITAR" por derecho propio podrán ingresar como asociados (as) de la misma, sin tener en cuenta la edad, siempre y cuando no retiren los aportes, del asociado (a) fallecido, una vez le sea reconocida por parte de CREMIL la sustitución pensional y soliciten su ingreso por escrito dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de acontecido el hecho, motivo de la sustitución pensional. Excepción hecha de las viudas o viudos que a la fecha de aprobación de la presente reforma hayan radicado su solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 31° CALIDAD DE ASOCIADOS. Los Asociados (as) de "COOMILITAR" serán de dos (2) categorías:

- a) Hábiles
- b) inhábiles

ASOCIADOS HÁBILES: Son los que se encuentran regularmente inscritos en el registro social, están al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no están suspendidos ni retirados.

ASOCIADOS INHÁBILES: Este carácter es transitorio y cesa en el momento en que el asociado satisfaga las obligaciones o termine la suspensión, condición que puede registrarse hasta 24 horas antes de efectuarse una Asamblea.

ARTÍCULO 32° REQUISITOS PARA SER ASOCIADO (A).

- a) Tener derecho a asignación de retiro o sustitución pensional.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y tener hasta Sesenta y dos (62) años, al momento de su ingreso.
- c) Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
- d) Estar domiciliado dentro del radio de acción de "COOMILITAR".
- e) Ser capaz jurídicamente para adquirir derechos, contraer y cumplir con sus obligaciones.
- f) Suscribir y pagar la cuota de admisión y los aportes mensuales.
- g) Aceptar el ESTATUTO, los reglamentos y su obligatorio cumplimiento.
- h) Ser admitido por el Consejo de Administración.
- i) No estar reportado en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se adquiere la calidad de asociado (a) una vez cancele la cuota de admisión en su totalidad y sea descontada la primera cuota de aportes por la Caja de Retiro (CREMIL).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aceptado (a) por el Consejo de Administración, la firma de la solicitud de admisión implica la aceptación integral de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de "COOMILITAR" y conlleva responsabilidad ante ella.

PARÁGRAFO TERCERO: "COOMILITAR" se reserva el derecho de admisión de nuevos asociados.

ARTÍCULO 33° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de "COOMILITAR" de acuerdo con su objeto social.
- b) Participar en las actividades de "COOMILITAR" y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión de "COOMILITAR" de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión de los administradores de "COOMILITAR".
- f) Retirarse voluntariamente de "COOMILITAR"
- g) Presentar quejas fundamentadas por escrito, cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de administradores o empleados.
- h) Beneficiarse de los programas educativos y recreativos que realice la cooperativa, como también de los auxilios establecidos por la misma.
- i) Derecho a que se le respete el debido proceso en asuntos de índole administrativo y disciplinario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los derechos enumerados anteriormente serán ejercidos por quien tenga la calidad de asociado hábil.

ARTÍCULO 34° DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del acuerdo Cooperativo y ESTATUTO que rige a "COOMILITAR".
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los entes de Administración.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con "COOMILITAR" y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "COOMILITAR".
- f) Participar en las elecciones en las Asambleas, concurrir a éstas, desempeñar los cargos y comisiones con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad.
- g) Cumplir y vigilar que se cumplan las normas legales estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las decisiones administrativas en armonía con ellas.
- h) Mantener absoluta lealtad a la entidad, previniendo y evitando todo acto que implique competencia o fraude a la misma, perjudique sus intereses o prestigio social.
- i) Avisar oportunamente a la Gerencia el cambio de domicilio dirección y teléfono.
- j) Fomentar la afiliación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 35° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de "COOMILITAR" se perderá por:

- a) Muerte, declaración por muerte presunta
- b) Disolución
- c) Retiro voluntario
- d) Exclusión

PARÁGRAFO ÚNICO: El asociado(a) que se haya retirado voluntariamente de COOMILITAR podrá solicitar nuevo ingreso un (1) año después de la fecha de su retiro. Este será por una sola vez y el Consejo de Administración considerará la solicitud conforme al ingreso de asociados nuevos según el Estatuto vigente de COOMILITAR.

Estas causales se darán así:

- a) Muerte, declaración por muerte presunta. Se produce al presentarse el registro civil de defunción, también cuando se acredite por sentencia judicial conforme a la Ley vigente.
- b) Disolución, de conformidad al Artículo 117 del presente estatuto.
- c) Retiro voluntario, se concede desde el mismo momento que el asociado lo solicite.
- d) Exclusión, se produce como consecuencia de la comisión de faltas muy graves sancionadas como tales por el Consejo de Administración, previo desarrollo del debido proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 36° DEVOLUCIÓN DE APORTES Y OTROS HABERES POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A). El asociado (a) que se retire, fallezca o sea excluido de la Cooperativa tiene derecho a la devolución de sus aportes. El desembolso de los dineros se hará siempre y cuando la situación financiera de "COOMILITAR" lo permita, previo cruce de cuentas entre los aportes y las deudas que tenga a la fecha con la Cooperativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: La devolución de los aportes o cualquier otro valor, se hará de acuerdo con la disponibilidad económica de la Cooperativa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley; los dineros no reclamados por fallecimiento en un lapso de 12 meses contados a partir de la fecha del suceso serán reconocidos como otros ingresos.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 37° TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La potestad disciplinaria corresponde a "COOMILITAR". Conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra sus asociados, de acuerdo con las competencias establecidas en el presente estatuto, esta acción disciplinaria será ejercida por el Consejo de

Administración, independientemente de cualquier otra actuación a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Apelaciones será designado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por periodos iguales. su función será resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra las sanciones de suspensión de derechos y exclusión. El fallo de este comité será inapelable y constituirá cosa juzgada material, siempre y cuando no vaya en contra de disposiciones de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJETOS DISCIPLINABLES. Serán los asociados(as) de "COOMILITAR ". Cuando un integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones se encuentre inmerso dentro de una indagación o investigación disciplinaria, no podrá asistir a las reuniones del respectivo ente donde se toquen o tomen decisiones referentes a la investigación que se adelante en su contra.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la cooperativa, se aplicará el presente régimen disciplinario si la falta se comete exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe para la cooperativa, se aplicará el procedimiento conforme al reglamento interno de trabajo y régimen laboral colombiano, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias, civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 38° DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará en "COOMILITAR" a toda clase de actuaciones disciplinarias.

Ningún asociado podrá ser sancionado disciplinariamente sino conforme al ESTATUTO VIGENTE, las leyes, normas disciplinarias o reglamentarias preexistentes al acto que se le imputa, observando la plenitud de las formas adjetivas establecidas.

Todo asociado se presume inocente mientras no se le haya declarado disciplinariamente culpable en fallo ejecutoriado.

ARTÍCULO 39°. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

- a) **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Se llevará acabo una vez recibido la queja, informe o de oficio, en caso de duda sobre si el hecho constituye falta disciplinaria o la identificación del presunto responsable, la Junta de Vigilancia adelantará la respectiva indagación, en un término de 30 días hábiles.
- b) **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:** Cuando, con fundamento en la queja, la información recibida o con el resultado de la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la presunta falta disciplinaria, la Junta de Vigilancia adelantará la investigación disciplinaria para lo cual tendrá 60 días hábiles. Vencido el término la Junta de Vigilancia enviará la

investigación con su resultado y su recomendación al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO ÚNICO: TRAMITE DE NULIDAD: En cualquier estado de la actuación disciplinaria cuando se advierta la vulneración al debido proceso o el derecho a la defensa, de oficio o a petición de parte, la instancia correspondiente declarará la nulidad ordenando que se reponga la actuación a partir de la causal que la originó. Las pruebas allegadas y recaudadas en debida forma conservaran su valor probatorio.

ARTÍCULO 40° COSA JUZGADA. El Asociado cuya situación disciplinaria haya sido definida por resolución ejecutoriada, no será sometido a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

ARTÍCULO 41° TÉRMINO PARA LAS INVESTIGACIONES. La Junta de Vigilancia, una vez surtido el proceso preliminar, mediante Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, la adelantará en un lapso de sesenta (60) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por justa causa y vencidos estos términos para adelantar la Investigación Disciplinaria por parte de la Junta de Vigilancia, tendrá una prórroga no mayor a quince (15) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando "COOMILITAR" suspenda labores temporalmente, ya sea por vacaciones colectivas u otro motivo, los términos de las investigaciones disciplinarias se suspenderán por el tiempo que duren dichos eventos.

ARTÍCULO 42° FORMAS DE LARESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Las faltas disciplinarias serán las cometidas por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios como asociados, consejeros, Junta de Vigilancia y Comités de "COOMILITAR".

ARTÍCULO 43° FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de la Ley cooperativa, del Estatuto de "COOMILITAR", las decisiones de la Asamblea General o el Consejo de Administración, violación de los deberes, Reglamentos, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la violación de las prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 44° CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para efectos de imposición de la sanción, Las faltas disciplinarias se clasifican como:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

ARTÍCULO 45° TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones aplicables de acuerdo con la falta cometida serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de derechos como asociado.
- c) Exclusión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46° FALTAS LEVES: Se definen como faltas leves aquellas conductas en que incurran los asociados que atentan contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía en la relación entre los asociados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, empleados, Revisor Fiscal y en el cumplimiento de compromisos, así:

- a) Las expresiones o alusiones desobligantes o irrespetuosas contra Asociados, dignatarios o empleados de "COOMILITAR".
- b) El presentarse en estado de embriaguez o sustancias psicoactivas a las oficinas de la Cooperativa, las asambleas, las reuniones del Consejo de Administración y de Comités, Junta de Vigilancia, seminarios, talleres o conversatorios programados por la Cooperativa.
- c) La inasistencia injustificada a actividades académicas, pedagógicas y sociales, habiendo confirmado su asistencia.
- d) El incumplimiento a los deberes como asociado.
- e) El abuso de los derechos como asociado a "COOMILITAR".

ARTÍCULO 47° SANCIÓN A FALTAS LEVES. Todo acto de los asociados que implique violación a la normatividad cooperativa, estatuto o reglamentos de "COOMILITAR", clasificados como faltas leves, podrán ser sancionados con amonestación a través de comunicación escrita, emanada del Consejo de Administración.

Contra la resolución de sanción a faltas leves, solo procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48° FALTAS GRAVES. Se clasifican como faltas graves aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los asociados (as) de "COOMILITAR", las cuales causen la perturbación del servicio, perjuicios a la Cooperativa, lesionen el buen nombre de los asociados (as), integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y empleados y se clasifican como tales los siguientes comportamientos:

- a) La reincidencia en hechos catalogados como faltas leves.
- b) La extralimitación en las funciones de asociados(as) que hayan sido elegidos para desempeñar cualquier cargo en "COOMILITAR".
- c) El suministro de información falsa o tendenciosa a "COOMILITAR", requerida para el desarrollo de sus actividades.
- d) El recurrir a maniobras que hagan nugatorios los descuentos para "COOMILITAR" por parte de las diferentes entidades pagadoras.
- e) El faltar al respeto, incurrir en falsas imputaciones, denuncias infundadas o temerarias a cualquier asociado(a), integrante del Consejo de

Estatuto de Coomilitar reformado parcialmente el 14 de febrero de 2026

Administración, Junta de Vigilancia, la Gerencia, Revisoría Fiscal o cualquier empleado o asesor de "COOMILITAR".

- f)** La mora mayor de sesenta (60) días hasta ciento veinte (120) días calendario, en el cumplimiento de sus compromisos económicos con "COOMILITAR".
- g)** Las manifiestas faltas contra la honradez, la honorabilidad y la responsabilidad con la Cooperativa y sus asociados.
- h)** La falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- i)** El que, por razón de ejercer poder decisorio, viole las normas cooperativas negándose a escuchar y analizar sugerencias sobre la conveniencia o no de actos que se debaten y que conlleven a riesgos contra el patrimonio de la Cooperativa.
- j)** El dilatar o entorpecer el cumplimiento de decisiones en firme o cualquier clase de norma estatutaria de la Cooperativa.
- k)** El intimidar de alguna manera a quien o quienes deseen indagar o escudriñar sobre actos o documentos relacionados con actividades o decisiones propias de la Cooperativa.
- l)** El no denunciar oportunamente ante el Consejo de Administración o entes de Control de la Cooperativa la ejecución de hechos por parte de asociados (as), Directivos, integrantes de la Junta de Vigilancia, Asesores y empleados, que constituyan falta disciplinaria grave o muy grave que afecte el patrimonio o el buen nombre de la Cooperativa.
- m)** Dejar vencer los términos, o difundir información reservada de las investigaciones y/o fallos disciplinarios no ejecutoriados o en firme.

ARTÍCULO 49° SANCION A FALTAS GRAVES. Todo acto de los asociados que implique violación a la normatividad cooperativa, Estatuto o reglamentos de "COOMILITAR", clasificado como falta grave, será sancionado con suspensión temporal de derechos, así:

- a)** Hasta doce (12) meses de suspensión de derechos cuando la falta disciplinaria sea la determinada en los literales: a), b), c), d), f), i), k), l) y m) del artículo 48° del presente Estatuto.
- b)** Superior a (12) hasta veinticuatro (24) meses cuando la falta disciplinaria sea la determinada en los literales: e), g), h), y j) del artículo 48° del presente Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Contra las sanciones de suspensión de derechos, por faltas catalogadas como graves, proceden los recursos de reposición el cual será resuelto por el Consejo de Administración y de Apelación del cual conocerá el Comité de Apelaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación al disciplinado.

ARTÍCULO 50° FALTAS MUY GRAVES. Se clasifican como faltas muy graves los siguientes comportamientos, en que incurran los asociados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de "COOMILITAR":

- a) Por reincidencia en conductas, actitudes, omisiones calificadas en el presente estatuto como faltas graves.
- b) La violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la constitución, la Ley, el Estatuto o Reglamentos de "COOMILITAR".
- c) Por sentencia ejecutoriada en caso de delitos dolosos que resulten sancionados con penas privativas de libertad y que afecten el buen nombre de "COOMILITAR".
- d) Por servirse de "COOMILITAR" en provecho propio o de terceros causando graves perjuicios a la Cooperativa.
- e) La sustracción o toma de cualquier clase de elementos de propiedad de la Cooperativa sin la debida autorización.
- f) Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de "COOMILITAR" o de sus asociados, particulares, o entregarles bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Adelantar acciones infundadas ante los entes judiciales u organismos superiores de control en contra de "COOMILITAR" o sus asociados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités por aspectos propios de sus cargos o funciones en la Cooperativa, sin antes agotar los procedimientos internos consagrados en el presente Estatuto.
- h) Por elaborar, difundir, propalar por cualquier medio, entre los asociados de "COOMILITAR" o particulares, informes falsos o tendenciosos con el fin de perjudicar a la Cooperativa, los asociados(as), directivos, empleados o tratar de desestabilizar o confundir a los asambleístas.
- i) El entregar en pago como garantía o respaldo de compromisos a "COOMILITAR" cheques, transacciones u otros títulos valores fraudulentos.
- j) El asociado (a), integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités que por acción u omisión afecte el patrimonio de "COOMILITAR".
- k) Por mora mayor a ciento veinte (120) días calendario en el pago de sus obligaciones económicas contraídas con "COOMILITAR".

PARÁGRAFO ÚNICO: Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interpongan los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 51° SANCIÓN A FALTAS MUY GRAVES. El asociado que con su actuar se vea inmerso en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, será sancionado con la exclusión definitiva de la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer COOMILITAR o cualquier otro afectado con los hechos motivo de exclusión, ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Contra la sanción de exclusión, por faltas catalogadas como muy graves, proceden los recursos de reposición el cual será resuelto por el Consejo de Administración, y de Apelación del cual conocerá el Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación al disciplinado.

ARTÍCULO 52° OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, la Gerencia, Comités y los asociados (as) individualmente considerados, tienen la obligación de denunciar con fundamento por los conductos correspondientes, el conocimiento que tengan de la ejecución, por parte de un asociado, de actos que configuren falta disciplinaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda denuncia o solicitud de investigación por la presunta violación al presente Estatuto, deberá ser presentada por escrito ante la Junta de Vigilancia de "COOMILITAR".

ARTÍCULO 53° PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. Para que las sanciones disciplinarias en "COOMILITAR" sean procedentes, se requiere garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Nacional, Leyes, Decretos, Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), Estatuto Vigente de "COOMILITAR" y demás normas concordantes sobre la materia.

Se debe haber efectuado las siguientes etapas dentro de la investigación:

- a) Auto de apertura de la investigación y comunicación de la misma al investigado(a).
- b) Práctica de pruebas.
- c) Pliego de cargos y notificación al investigado(a).
- d) Descargos del investigado(a)
- e) Traslado del resultado de la investigación con sus recomendaciones al ente competente disciplinario.
- f) Decisión
- g) Recursos (reposición/apelación)

PARÁGRAFO PRIMERO: AMIGABLES COMPONEDORES: En el desarrollo de la respectiva investigación disciplinaria, y la presunta falta sea transigible se acudirá a la solución del conflicto mediante el sistema de amigables componedores, cuyo procedimiento será el siguiente: el o los implicados solicitarán a la Junta de Vigilancia acogerse a esta figura; el ente de control social de la cooperativa nombrará de su seno un delegado, el implicado(os) nombrará(n) un asociado hábil; la Junta de Vigilancia citará a las partes implicadas, quienes se reunirán dejando constancia escrita en acta, en la que conste si hubo arreglo, caso contrario, esta acta hará parte del respectivo expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de incumplimiento a las obligaciones financieras con la cooperativa, no le será aplicado el proceso de amigable

composición y se le realizará la correspondiente apertura de investigación disciplinaria a que haya lugar.

ARTÍCULO 54° PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN A PRESUNTOS INFRACTORES. El ente de Control Social comunicará la apertura de Investigación Disciplinaria al posible infractor, mediante notificación escrita a su domicilio, dirección laboral o correo electrónico registrados en "COOMILITAR", si no fuere posible la notificación, ésta se hará por edicto, fijando la providencia en la cartelera de la Cooperativa por un término de cinco (5) días hábiles.

En comunicación debidamente motivada por la Junta de Vigilancia, notificará al asociado(a) presunto infractor del cargo o cargos formulados en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado(a) dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos para rendir por escrito sus descargos junto con las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para su defensa. Durante este lapso el expediente con la totalidad de lo actuado hasta esa fecha reposará en la secretaría de la Gerencia de "COOMILITAR" para consulta por parte del investigado(a) o su apoderado, dejando constancia escrita de la fecha y hora de la consulta. Este expediente no podrá ser retirado de las instalaciones de "COOMILITAR", por los implicados o apoderado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez agotadas las etapas anteriores según sea el caso, la Junta de Vigilancia archivará en forma definitiva la indagación o investigación; o en su defecto trasladará al Consejo de Administración, el resultado de la investigación disciplinaria con su respectiva recomendación.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el expediente, para estudiar, evaluar y analizar el resultado de la investigación y mediante resolución motivada emitirá el fallo procedente, el cual podrá ser:

- a) Exoneratorio.
- b) Sancionatorio.

La decisión del fallo tomada por el Consejo de Administración será notificada al asociado(a) inculcado(a) mediante notificación escrita a su domicilio, dirección laboral o correo electrónico registrados en "COOMILITAR", si no fuere posible la notificación, ésta se hará por edicto, fijando la providencia en la cartelera y la página web de la Cooperativa por un término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 55° RECURSOS CONTRA SANCIONES DISCIPLINARIAS. Contra las resoluciones que impongan las sanciones disciplinarias de suspensión de derechos o exclusión de la Cooperativa, por conductas previstas en el presente Estatuto como faltas graves o muy graves, procederán los recursos ordinarios de reposición

ante el Consejo de Administración y de apelación ante el Comité Especial de Apelaciones, en la forma establecida por la norma estatutaria.

ARTÍCULO 56° RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición deberá ser presentado ante el Consejo de Administración por el asociado afectado con sanción de amonestación, suspensión de derechos o de exclusión de la cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El Consejo de Administración tendrá diez (10) días hábiles para resolver dicho recurso.

ARTÍCULO 57° RECURSO DE APELACIÓN. El asociado afectado con sanción de suspensión de derechos o exclusión puede interponer el recurso de apelación contra la determinación final del Consejo de Administración, ante el Comité Especial de Apelaciones.

El recurso de apelación impugnando la sanción impuesta por el ente competente, se presentará personalmente por el asociado sancionado o su apoderado, por escrito, ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la determinación adoptada respecto del recurso de reposición, de lo cual se dará traslado al Comité Especial de Apelaciones para lo de su competencia.

ARTÍCULO 58° CONOCIMIENTO Y DECISIÓN RECURSO DE APELACIÓN. El conocimiento y decisión sobre los recursos de apelación son competencia del Comité Especial de Apelaciones, el cual decidirá de plano, prófiriendo el fallo a que haya lugar dentro de los siguientes términos, así:

- a) Quince (15) días hábiles cuando el número de disciplinados no exceda de tres (3).
- b) Veinticinco (25) días hábiles cuando el número de disciplinados sea mayor de tres (3) y hasta seis (6).
- c) Treinta (30) días hábiles cuando el número de disciplinados exceda de seis (6).

ARTÍCULO 59° PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria en "COOMILITAR" prescribe:

- a) Para las faltas muy graves en el término de cinco (5) años.
- b) Para faltas graves en el término de tres (3) años.
- c) Para las faltas leves en el término de seis (6) meses.
- d) Los términos empezarán a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 60° VIGENCIA DE OBLIGACIONES. En caso de sanción a un asociado(a) con suspensión de derechos o exclusión de la Cooperativa quedaran vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagarés o cualquier otro

documento debidamente firmado por el asociado antes de ser excluid y las garantías otorgadas por él a favor de la cooperativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. El asociado excluido de la Cooperativa por cualquiera de las conductas determinadas como faltas muy graves en el presente Estatuto no podrá ser admitido nuevamente en "COOMILITAR".

CAPITULO VII RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 61° INCOMPATIBILIDADES LEGALES (ARTÍCULO 60° LEY 454/98).

- a) Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración o viceversa de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de COOMILITAR en calidad de empleado o de asesor.
- b) Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o empleados no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
- c) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y del representante legal de COOMILITAR no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 62° INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES COMPLEMENTARIAS. Además de las contempladas en el artículo anterior se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) No podrá desempeñar las funciones de Revisoría Fiscal una persona natural que tenga más de tres (3) revisorías de este tipo. Las personas Jurídicas no tendrán esta limitación.
- b) Ningún integrante del Consejo de Administración de "COOMILITAR" o de la Junta de Vigilancia, puede acceder al cargo de GERENTE, así sea por encargo.
- c) COOMILITAR no podrá comprar activos al cónyuge, compañero(a) permanente o parientes del representante legal o del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.

CAPITULO VIII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 63° ADMINISTRACIÓN. La Administración de "COOMILITAR" estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Representante Legal.

El control social y técnico se ejercerá por la Junta de Vigilancia y el control fiscal, contable y financiero por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 64° ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número igual o superior de mil (1.000) asociados, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de "COOMILITAR".

En este caso los delegados serán elegidos en número mínimo de veintiún (21) y máximo de cincuenta y uno (51), para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 65° ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 66° LUGARES PARA ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General tendrán lugar en el domicilio de COOMILITAR, sin perjuicio de su realización en sitio fuera del domicilio principal, siempre que ofrezca las condiciones necesarias para la asistencia de los asociados o delegados y mediante el lleno de las formalidades legales.

Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados. La Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La convocatoria se hará conocer a los asociados (as) hábiles o delegados elegidos con anticipación mínimo de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para su realización, mediante resolución de convocatoria publicada en los medios de comunicación usuales en "COOMILITAR" y carteles fijados en las oficinas centrales de la administración de la entidad (artículo 424 del código de comercio), cuando se trate de ordinarias y con cinco (5) días hábiles cuando se trate de extraordinarias.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles o inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada en sitio visible al público en las oficinas de la administración central de "COOMILITAR", con antelación mínima de ocho (8) días

hábiles a la fecha de la Asamblea General, para conocimiento de los afectados y reclamaciones que juzguen procedentes.

La Asamblea elegirá de su seno la mesa directiva. El Orden del Día de cada sesión será convenido previamente por el Consejo de Administración y será sometido a estudio y aprobación de la Asamblea que podrá modificarlo parcial o totalmente. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Representante Legal no podrán postularse a la mesa directiva de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea designará de su seno tres (3) representantes para la revisión del Acta, quienes responderán por la veracidad de todos los temas tratados y de encontrarla ajustada a la realidad de los hechos, la aprobarán para la firma del presidente y secretario, aprobación que equivale al pleno de la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mesa directiva nombrada por la Asamblea presentará a la Gerencia de Coomilitar la respectiva acta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la Asamblea, previo visto bueno del comité de revisión del acta para los trámites pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Asambleas se podrán realizar de forma presencial o virtual de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, cumpliendo con las normas legales establecidas para cada una de ellas.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando por alguna razón o circunstancia se deba suspender la Asamblea, esta deberá continuar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suspensión. (Conforme a lo establecido en el Código de Comercio Artículo 430 y demás normas concordantes).

ARTÍCULO 67° CONVOCATORIA A ASAMBLEA. Cuando el Consejo de Administración no convocare oportunamente a la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, o un quince (15%) por ciento mínimos de los asociados, procederán a efectuar la convocatoria correspondiente observándose en lo pertinente las normas del artículo anterior. En este evento, y sin perjuicio de las sanciones legales estatutarias, los integrantes del Consejo de Administración que, sin causa justificada, a juicio de la Asamblea, fueren responsables de la situación creada, perderán el derecho a ser elegidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Administración tramitará la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, hecha por la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación, para lo cual se seguirán los procedimientos y términos señalados para la convocatoria de Asamblea Ordinaria. El Consejo de Administración, proveerá los recursos necesarios para su realización. Cuando el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar la Asamblea Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, o en su caso, el quince (15%) por ciento de los Asociados harán directamente la

convocatoria, ajustándose a los trámites y procedimientos pertinentes y cumpliendo los términos previstos para la convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 68° QUÓRUM DE LA ASAMBLEA. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y aprobar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles. En las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada asociado tiene derecho a un (1) voto, sin consideración al monto de los aportes sociales individuales, ni a cualquiera otro aspecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 69° LIMITACIÓN DEL DERECHO A VOTO. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Representante Legal y empleados que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que comprometan su responsabilidad.

ARTÍCULO 70° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de "COOMILITAR" para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar el ESTATUTO, con el voto afirmativo de por lo menos 2/3 partes de los asociados hábiles reunidos en Asamblea.
- c) Examinar los informes de los entes de administración y vigilancia.
- d) Examinar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el ESTATUTO vigente de "COOMILITAR".
- f) Fijar cuotas de aportes extraordinarios.
- g) Elegir los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité Especial de Apelaciones.
- h) Elegir la Revisoría Fiscal, su suplente, fijar su remuneración de acuerdo con la recomendación del Consejo de Administración y removerlo si fuere el caso.
- i) Autorizar al Consejo de Administración para que por intermedio del Gerente - Representante Legal, realice operaciones y contratos cuando la cuantía sobrepase los doscientos (200) S.M.M.L.V., en el caso de compra o venta de bienes muebles y servicios y cuyos valores no podrán ser fraccionados.

- j) Resolver con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles reunidos en Asamblea, sobre la disolución, fusión, transformación o incorporación de la sociedad.
- k) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el ESTATUTO vigente de "COOMILITAR" le correspondan y las que no estén expresamente asignadas a otros organismos, crear reservas o fondos especiales.
- l) Autorizar al Consejo de Administración para adelantar negociaciones de bienes inmuebles, cualquiera que sea su cuantía.
- m) Cambiar el destino de reservas, provisiones o fondos de los cuales no se haya hecho uso y que no sean legalmente establecidos por la Ley y el ESTATUTO vigente de "COOMILITAR", cuyos valores incrementarán otros fondos o reservas
- n) Revocar el mandato a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité Especial de Apelaciones, cuando se demuestre plenamente el incumplimiento de sus deberes y/o incurrir en faltas muy graves. Así mismo, a la Revisoría Fiscal con fundamento de los artículos 100, 101 y 102 del Estatuto vigente de COOMILITAR y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría de votos de los asociados hábiles presentes y deberán ser fijados en lugares visibles de la Cooperativa y en la página web y redes sociales; las mismas regirán para todos los asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea, al autorizar al Consejo de Administración para la compra o venta de bienes inmuebles, nombrará una comisión de dos (2) asociados hábiles con conocimiento en el tema específico, para que verifique que la operación autorizada se cumpla dentro de las normas de este ESTATUTO y de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Asamblea. Esta comisión rendirá un informe de su gestión a la Asamblea.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de operaciones de inversión en títulos valores como CDT, en moneda nacional o extranjera, redimir las mismas, recuperación de cartera o movimientos de fondos entre cuentas de la misma Cooperativa, el Consejo de Administración podrá autorizar al Representante Legal efectuar operaciones cuyos valores superen los CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. El Representante Legal, para realizar las operaciones de inversión antes citadas, deberá obtener por escrito la autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71° ELECCIONES. Para la elección de integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se aplicará el procedimiento de nominaciones, por el cual mediante votación secreta y por medio electrónico o de papeletas escritas o numeradas, cada asociado hábil o delegado en su caso, vota por tantos candidatos cuantos cargos o renglones sea necesario elegir; los nombres de los candidatos deberán estar previamente inscritos, de conformidad con la

reglamentación vigente dentro de "COOMILITAR". Escrutados los votos, es decir contabilizados a favor de cada uno de los candidatos según la votación recibida, se consideran elegidos, en orden descendente, los que han recibido un número mayor de votos.

ARTÍCULO 72° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el ente de Administración de "COOMILITAR" subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Está integrado por asociados hábiles en número de siete (7) principales y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser removidos libremente. Los suplentes serán convocados cuando se requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de los integrantes del Consejo de Administración se inicia en la fecha de la correspondiente elección, el empalme con el Consejo saliente se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de lo cual quedará constancia mediante acta de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún integrante del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia de "COOMILITAR", podrá ser nominado ni elegido por más de dos (2) períodos consecutivos quedando entendido que un integrante del Consejo de Administración no podrá ser nominado ni elegido para la Junta de Vigilancia y viceversa.

PARÁGRAFO TERCERO: Los suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, a partir de la fecha no asistirán a las reuniones, si no en el evento en que se requiera su presencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Los suplentes tanto del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, podrán postularse para ser elegidos, siempre y cuando en el período que fueron suplentes no hayan asistido a reuniones ordinarias o extraordinarias equivalentes a más del veinticinco por ciento (25%) del periodo de dos (2) años, para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 73° REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser nominado y elegido integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado de "COOMILITAR".
- b) Acreditar haber recibido educación sobre economía solidaria, con intensidad mínima de cien (100) horas, por una entidad debidamente autorizada por la Unidad Administrativa de Organizaciones Solidarias (Curso básico, intermedio, especializado para directivos, Junta de Vigilancia y SIAR). Los asociados que con anterioridad a la aprobación de la presente reforma, hayan adelantado capacitaciones dictadas por entidades autorizadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, les serán válidas para postularse en cualquier cargo en "COOMILITAR".

Estatuto de Coomilitar reformado parcialmente el 14 de febrero de 2026

- c) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la cooperativa y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones administrativas.
- d) Demostrar antecedentes de honorabilidad, ética y comportamiento gremial, particularmente si es o ha sido asociado o directivo de otras entidades cooperativas o asociativas del medio militar.
- e) Haber estado por fuera del Consejo o Junta de Vigilancia por un período de dos (2) años después de dos (2) periodos consecutivos.
- f) No haber sido empleado de "COOMILITAR" en los dos (2) últimos años.
- g) No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOMILITAR" con suspensión o pérdida de derechos como asociado, administrativamente por los entes de vigilancia y control del estado, contados a partir de la fecha de ejecutoriada la sanción durante los cuatro (4) años anteriores.
- h) Estar al día en sus obligaciones con "COOMILITAR".
- i) No registrar antecedentes por mal comportamiento, por faltas contra la honorabilidad, la honestidad y la ética, en cargos similares de Dirección en organizaciones del sector solidario gremial, privado o Estatal.
- j) Demostrar vocación de servicio social cooperativo. (Artículo 7°. Parágrafo Primero de la ley 454 de 1998).
- k) Ningún asociado se podrá postular para aspirar al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, mientras aparezca en el certificado de representación de la Cooperativa ante la Cámara de Comercio como suplente del Gerente.
- l) Sera requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para fungir cargos dentro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún asociado podrá ser nominado y elegido integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de "COOMILITAR", ni ejercer el cargo mientras pertenezca a una (1) o más Juntas Directivas o de vigilancia, Consejo de Administración, ejerza cargos administrativos o de dirección, en otras entidades Cooperativas y Asociaciones integradas por Militares en Retiro. Se excluyen de esta prohibición a quienes ostenten estas dignidades o cargos de representación ante organismos del Estado, organizaciones cooperativas o gremiales de segundo o tercer grado y los de elección popular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se requiere también, no haber sido sancionado por COOMILITAR u otra Organización del sector Solidario en el desempeño de sus funciones como asociado (a) no haber abandonado el cargo del Consejo o de la Junta de Vigilancia, ni declarado vacante el cargo durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO TERCERO: Los asociados que sean elegidos consejeros, y junta de vigilancia, principales o suplentes que renuncien a su elección y durante su cargo,

quedarán inhabilitados por un lapso de 3 años, una vez terminado el periodo para el cual haya sido elegido.

ARTÍCULO 74° QUÓRUM DECISORIO DEL CONSEJO. El quórum mínimo del Consejo de Administración de COOMILITAR para deliberar, será de cuatro (4) consejeros principales de siete (7) posibles y para que las decisiones sean válidas, estas se deberán tomar por mayoría simple de los integrantes asistentes; cuando concurren solo cuatro (4) de los integrantes principales, será necesaria la unanimidad para decidir.

En ausencia de alguno de los consejeros Principales, se podrá habilitar a los suplentes con voz y voto hasta completar el número de siete (7); de la actuación de estos deberá quedar constancia clara en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los integrantes de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y el Gerente, tendrán voz, pero no voto en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 75° PRESIDENCIA DE LAS SESIONES. En caso de ausencia del presidente y vicepresidente, uno de los integrantes por orden alfabético de apellidos presidirá la sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos del Consejo se denominarán Acuerdos y Resoluciones, deberán ser comunicados a los asociados mediante publicaciones de los textos en su integridad. En casos especiales, por remisión personal a cada asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos y en un solo debate, salvo situaciones delicadas que requieran más de una sesión.

ARTÍCULO 76° AUTONOMÍA DEL CONSEJO. El Consejo es autónomo mientras no esté reunida la Asamblea. Sus decisiones son obligatorias en cuanto no se violen o contraríen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 77° CONSEJEROS DIMITENTES. Se considerará dimitente todo integrante del Consejo que deje de asistir por lo menos a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada. En este caso el Consejo hará la declaración respectiva y dispondrá la posesión del suplente numérico en su reemplazo.

ARTÍCULO 78° SESIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración de "COOMILITAR" se reunirá en sesión ordinaria mínimo una (1) vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 79° AUXILIO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION.

- a) **El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia:** Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, recibirán un (1) auxilio de transporte y movilización equivalente al cuarenta (40%) de un (1) S.M.M.L.V., ajustado a los mil superiores siguientes, por su asistencia a cada reunión

convocada formalmente, sin exceder como máximo hasta dos (2) auxilios al mes.

PARÁGRAFO: El auxilio anteriormente descrito incluye las reuniones ordinarias, extraordinarias de Consejo, reuniones de comités y demás reuniones formales e informales que por razones del desempeño de sus funciones se requieran.

- b) Comités o Comisiones Especiales:** Los integrantes de la mesa directiva de las Asambleas Generales de asociados y las comisiones especiales designadas por las Asambleas Generales de asociados, se les reconocerá un auxilio de transporte equivalente al ochenta y cinco (85%) de tres (3) S.M.D.L.V. como máximo hasta dos (2) veces, previa presentación de su respectiva acta terminada y revisada por el comité de revisión del acta; si el acta fuere de vuelta por alguna razón deberán corregirla y firmarla sin ninguna subvención adicional.

Las demás comisiones o comités especiales que designe la Asamblea General y que por sus obligaciones deban ser de periodos extendidos recibirán un auxilio de transporte equivalente al ochenta y cinco (85%) de tres (3) S.M.D.L.V., como máximo hasta dos (2) veces, previa presentación de su respectivo informe.

- c) Comités:** Los comités nombrados por el Consejo de Administración se les reconocerá un auxilio de transporte equivalente al ochenta y cinco (85%) de tres (3) S.M.D.L.V. como máximo hasta dos (2) veces, previa presentación de su respectiva acta o informe.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aparte de los auxilios señalados con antelación "Queda expresamente prohibido al Consejo de Administración aprobar a través de acuerdos, reglamentos o cualquier otra forma posible, subvenciones o auxilios de transporte o movilización permanentes a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comisiones especiales".

ARTÍCULO 80° PROCEDIMIENTO POR DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO. Cuando el Consejo por cualquier causa quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o el quince (15%) por ciento de los asociados convocarán a Asamblea General Extraordinaria para reintegrarlo. El reintegro se hará solamente haciendo la provisión de las vacantes producidas, salvo circunstancias especiales y delicadas que aconsejen la renovación total.

ARTÍCULO 81° CRÉDITO PARA INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán hacer uso de los créditos reglamentados en "COOMILITAR", con el cumplimiento de los requisitos establecidos debiendo contar para el efecto con el visto bueno del Comité de Crédito y el voto de la mayoría de los consejeros Principales.

ARTÍCULO 82° FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son atribuciones del Consejo de Administración, además de las generales previstas en la Ley, las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Aprobar los diferentes presupuestos, fijar la planta de empleados y sus sueldos.
- c) Selecciona y nombra al Gerente, su suplente y los asesores.
- d) Nombrar de su seno a consejeros para que integren una representación especial ante otras entidades.
- e) Fijar la cuantía de las diferentes fianzas. Cuando sean de manejo, lo hará consultando las normas vigentes al respecto.
- f) Autorizar a la Gerencia en cada caso, cuando se trate de recibir dinero en mutuo o a cualquier título con garantías reales, tales como prendarias, hipotecarias, etc., siempre y cuando la cuantía de la operación sea superior al equivalente a cincuenta (50) S.M.M.L.V.
- g) Decidir sobre aceptación, suspensión, y expulsión de los asociados, lo mismo que el traspaso de aportes sociales individuales.
- h) Autorizar a la Gerencia la adquisición de bienes muebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre aquellos cuya enajenación no se haya reservado la Asamblea General, hasta por la suma de (200) doscientos S.M.M.L.V.
- i) Convocar la Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias siguiendo las normas legales estatutarias.
- j) Autorizar los gastos extraordinarios cuando excedan las facultades de la Gerencia.
- k) Autorizar a la Gerencia la compra y venta de activos fijos en armonía con lo dispuesto en el literal i) del Artículo 70° del presente ESTATUTO.
- l) Aprobar los reglamentos de los diferentes servicios.
- m) Presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva los Estados Financieros y Estados de Pérdidas y Excedentes del ejercicio anual.
- n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "COOMILITAR", cuando se trate de bienes inmuebles deberá tener autorización de la Asamblea General.
- o) Remover al Gerente y su suplente cuando lo considere pertinente.
- p) Nombrar los distintos comités y reglamentar su funcionamiento.
- q) Diseñar, y elaborar los planes de desarrollo e inversión de "COOMILITAR", presentándolo a la Asamblea General para su aprobación definitiva y disponer la ejecución de los proyectos y partes constitutivos de los mismos aprobados.
- r) Autorizar los gastos extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- s) Ejercer la facultad disciplinaria establecida en el presente Estatuto.
- t) Rendir informe de su gestión a la Asamblea General.

Estatuto de Coomilitar reformado parcialmente el 14 de febrero de 2026

- u) Autorizar la contratación de servicios de asesorías profesionales que sean necesarias.
- v) Designar, dentro de sus integrantes, la mesa directiva que estará conformada por un presidente, vicepresidente y secretario.
- w) En general todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de administración de "COOMILITAR" y que sean necesarias para la realización del objeto social. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por el presente ESTATUTO.
- x) Dar respuesta a los requerimientos de acuerdo con sus funciones.
- y) Nombrar el Comité Transitorio de Nominaciones para la elección de consejeros, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, el cual estará integrado por tres asociados hábiles que no se encuentren postulados a ningún cargo, con la participación del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- z) Aprobar el Plan de Desarrollo y PESEM de la Cooperativa.
- aa) Elaborar y presentar a la Asamblea las Reformas y ajustes al Estatuto, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y la prestación de servicios en cumplimiento con la Ley 79/88 Art.19 Parágrafo 1.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Administración podrá delegar en uno o en varios de sus integrantes algunas de las atribuciones propias de este ente; igual delegación podrá hacer en el Gerente, dentro de los límites y condiciones que fije el Consejo de Administración. Esta delegación en todo caso deberá otorgarse por mayoría de los integrantes del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 83° ORIGEN DE TODA REGLAMENTACIÓN. Toda reglamentación de servicios y cualquier actividad prevista en el presente ESTATUTO tendrá origen en el Consejo de Administración; en caso contrario, se recurrirá a la asesoría de expertos en cada rama.

ARTÍCULO 84° DEL GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de "COOMILITAR", designado por el Consejo de Administración.

Será el encargado de la comunicación de "COOMILITAR" con los asociados y terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo y responderá ante éste y la Asamblea General por el buen funcionamiento de "COOMILITAR".

Bajo su dirección y control estarán todos los empleados de "COOMILITAR"; vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y ejecutará las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85° PÓLIZA DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES. La Gerencia mantendrá actualizada la Póliza de Directivos y Administradores, con el fin de garantizar las actuaciones en cada uno de los cargos.

ARTÍCULO 86° REQUISITOS PARA SER GERENTE. El Gerente de "COOMILITAR" será designado por el Consejo de Administración, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado hábil de "COOMILITAR" con una antigüedad mínima de cinco (5) años y demostrar transparente comportamiento en cargos similares o de Dirección en otras organizaciones del sector solidario, gremial o entidades del sector público o privado, poseer idoneidad y capacitación académica para el desempeño del cargo y no registrar antecedentes que atenten contra la moral, la honestidad y la ética.
- b) El Asociado aspirante para este cargo no debe haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente por cualquier ente del sector cooperativo en los últimos diez (10) años, por faltas catalogadas como graves o muy graves por los respectivos Estatutos.
- c) Estar al día por todo concepto en sus obligaciones con "COOMILITAR".
- d) Acreditar haber recibido educación cooperativa con intensidad mínima de cien (100) horas.
- e) Demostrar vocación de servicio social cooperativo
- f) Acreditar ausencia de antecedentes disciplinarios y administrativos expedidos por los órganos de control del Estado.
- g) Presentar certificación de SIAR expedido por un ente competente de acuerdo con la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 87° CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido en cualquier tiempo cuando incumpla alguna de las cláusulas estipuladas en el contrato de trabajo.

El contrato de trabajo inicia a contarse desde el día en que entra a desempeñar el cargo.

PARÁGRAFO ÚNICO: No podrá tener parentesco con los integrantes del Consejo, Junta de Vigilancia y empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad. Tampoco podrá tener negocios con las mismas personas, cuando éstos afecten a "COOMILITAR", ni con las entidades o establecimientos con ánimo de lucro, de su propiedad o que sus propietarios tengan el vínculo establecido.

ARTÍCULO 88° SUPLENTE DEL GERENTE. El Consejo de Administración de "COOMILITAR" designará un suplente del Gerente el cual deberá cumplir los mismos requisitos y se le aplicarán las mismas normas establecidas en el presente Estatuto para el cargo de Gerente y solo devengará salario cuando ejerza el cargo como titular.

PARÁGRAFO ÚNICO: Mientras continúe figurando en el certificado de representación ante la Cámara de Comercio como suplente del Gerente, no podrá postularse a ningún otro cargo.

ARTÍCULO 89º INHABILIDADES PARA SER GERENTE. No podrá ser nombrado Gerente, ningún consejero Principal o Suplente, o integrante de la Junta de Vigilancia y los empleados de la entidad, así sea transitoriamente. Tampoco podrán desempeñar este cargo asociados que se encuentren vinculados como Directivos o Empleados de otras organizaciones de la economía solidaria.

ARTÍCULO 90º FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar con oportunidad y eficacia los Acuerdos y Resoluciones del Consejo y de la Asamblea General.
- b) Nombrar y remover los empleados de "COOMILITAR", debiendo informar al Consejo de Administración.
- c) Organizar todas las dependencias administrativas de "COOMILITAR" mediante Reglamentos que asignen atribuciones y funciones a cada uno de los empleados, sometiéndolos previamente a consideración del Consejo.
- d) Organizar la prestación de los diferentes servicios sociales y asegurar su correcto funcionamiento.
- e) Ordenar todos los gastos presupuestados de "COOMILITAR" y autorizarlos con su firma, siempre y cuando estén contemplados en el presupuesto de rentas y gastos aprobados.
- f) Supervigilar la seguridad de los bienes y valores y ordenar las medidas necesarias para prevenir riesgos.
- g) Supervigilar la marcha de las diferentes actividades, a fin de que se sujeten al ESTATUTO vigente de "COOMILITAR".
- h) Mantener permanentemente control de la contabilidad, para asegurar su normal y correcta marcha.
- i) Entregar oportunamente al Consejo, los informes y datos requeridos sobre "COOMILITAR".
- j) Podrá celebrar contratos cuya cuantía no exceda de diez (10) S.M.M.L.V., informando al Consejo de Administración. No se permiten fraccionamientos, los montos superiores deberán tener el visto bueno del Consejo de Administración.
- k) Recibir dinero en mutuo o a cualquier título con garantías reales según autorizaciones del Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en el ESTATUTO Vigente de "COOMILITAR".
- l) Autorizar y ordenar créditos rápidos a los asociados observando las disposiciones reglamentarias.
- m) Someter a revisión del Consejo de Administración los Estados Financieros y anexos, el Estado de Excedentes del Ejercicio y proyecto de distribución antes del 15 de febrero del año siguiente.

Estatuto de Coomilitar reformado parcialmente el 14 de febrero de 2026

- n) Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, el Presupuesto de Rentas y Gastos mensuales correspondientes a la siguiente vigencia, una vez se conozcan los resultados del IPC y del Salario Mínimo.
- o) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando registros, certificaciones o constancias de aportes sociales individuales y demás documentos del caso.
- p) Dirigir las relaciones públicas de "COOMILITAR" a efectos de hacerla conocer debidamente, no dejando prosperar equívocos o campañas disolventes.
- q) Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas de capital e informar al Consejo. Presentar al Consejo los documentos comerciales de interés para "COOMILITAR". Igualmente, someter a estudio los proyectos de inversión y factibilidades, cuando exceda sus facultades.
- r) Representar a "COOMILITAR" en todos los actos en que se requiera el ejercicio de la personería jurídica.
- s) Presentar dentro de los plazos fijados por la Ley, en coordinación con Contabilidad y la Revisoría Fiscal, las declaraciones tributarias y demás informes establecidos para las entidades cooperativas, tanto de orden nacional, departamental y municipal. De todos estos documentos se debe informar al Consejo de Administración. En caso de incumplimiento de este literal se dará cumplimiento a la Ley 79 de 1988, Artículo 148.
- t) Ejecutar las directrices del Consejo de Administración.
- u) Presentar mensualmente en la reunión ordinaria del Consejo de Administración, un informe escrito de las actividades desarrolladas y ejecutadas en el mes inmediatamente anterior.
- v) Rendir informe de su gestión a la Asamblea General.
- w) Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se deriven de la Ley, el estatuto y los reglamentos vigentes.
- x) Elaborar el Manual de Funciones y Procedimientos de los Empleados.
- y) Debe rendir informes de la ejecución del Plan de desarrollo mensualmente al Consejo de Administración.
- z) Reclamar mensualmente el extracto bancario y el saldo certificado de las cuentas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo contrato por un monto superior a diez (10) S.M.M.L.V, deberá contar con pólizas que protejan el patrimonio de "COOMILITAR". El desembolso de dineros se hará una vez el contratista presente las diferentes pólizas.

ARTÍCULO 91° CRÉDITOS AL GERENTE Y EMPLEADOS: Los créditos al Gerente y empleados de la Cooperativa, serán autorizados por el Consejo de Administración, previo el lleno de los requisitos de Ley y en especial los establecidos por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 92° DE LOS EMPLEADOS. Las funciones de todos los empleados se fijarán mediante el Manual de Funciones y procedimientos por parte de la Gerencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cualquier momento, sin perjudicar la marcha normal de "COOMILITAR" y con miras de economía presupuestal, pueden fusionarse uno o varios cargos, suprimir algunos, reducirse la jornada de algunos empleados a medio tiempo, o por horas determinadas, etc. Los correspondientes proyectos, originados en la Gerencia, pasarán a estudio y pronunciamiento del Consejo.

ARTÍCULO 93° PROHIBICIONES A LOS EMPLEADOS. Queda completamente prohibido a los empleados de la Cooperativa, la intervención en campañas y procesos de elección de Directivos, Revisoría Fiscal y Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 94° PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA. Queda totalmente prohibido a la Cooperativa, conceder preferencias, privilegios, comisiones, prebendas, ventajas o similares a los asociados, empleados y/o fundadores o a sus administradores. (Art. 13 de la Ley 454/98).

ARTÍCULO 95° DEL CONTADOR. Ejecuta y dirige las actividades de carácter financiero y contable de la Cooperativa. Es el responsable de garantizar el adecuado registro de las operaciones económicas de la misma, supervisa la elaboración de la Contabilidad General, analiza los estados de cuentas consolidadas y lo relacionado con impuestos y complementarios. Dirige y supervisa las áreas de Cartera y Tesorería. Las funciones del cargo son:

- a) Supervisar las actividades de las áreas de Cartera y Tesorería.
- b) Diseñar, supervisar la implantación de los procedimientos contables y de Cartera.
- c) Dirigir, supervisar y controlar el personal adscrito a su área.
- d) Elaborar el Plan de Cuentas conforme a las disposiciones de los organismos de control y presentarlos dentro de los plazos y fechas establecidos.
- e) Analizar las operaciones contables, económicas y financieras de la Cooperativa e informar por escrito al Consejo de Administración y al Gerente, las desviaciones e irregularidades que encuentre.
- f) Responder por la elaboración y entrega oportuna de los Balances, Estados Financieros y Económicos.
- g) Elaborar las declaraciones de renta, impuestos nacionales y distritales y todos aquellos informes que exijan las autoridades de la Administración de Impuestos Nacionales y los organismos de control.
- h) Elabora y entrega los Estados de Cuenta y aportes a los asociados al final de cada vigencia.
- i) Elaborar conjuntamente con la Gerencia el Presupuesto Anual de los Gastos y someterlo a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.
- j) Asesorar al Consejo de Administración y al Gerente, en la toma de decisiones cuando se trate de aspectos contables y financieros.

Estatuto de Coomilitar reformado parcialmente el 14 de febrero de 2026

- k)** Presentar mensualmente a la Gerencia, al Comité de Riesgos y posteriormente al Consejo de Administración, los estados financieros con sus respectivas notas y/o revelaciones para su análisis, haciendo las aclaraciones que sean pertinentes.
- l)** Las demás que le asigne la Gerencia, el Consejo de Administración y las que se deriven del Estatuto y las normas legales vigentes.
- m)** Elaborar y presentar informes sobre indicadores de riesgos contables, según requerimiento del Consejo de Administración.
- n)** Realizar el cargue de los descuentos de nómina de CREMIL (Cartera y aporte), y analizar las inconsistencias con la auxiliar de cartera.
- o)** Realizar arquezos sorpresivos al área de cartera (libranzas, pagares y cartas de instrucciones) y tesorería (cheques, CDTs, efectivo y caja menor).
- p)** Verificará que la información contable este quedando bajo custodia en los medios con los que cuenta la Cooperativa (Nube, el Software, el banco de datos, entre otros).

ARTÍCULO 96° REQUISITOS DEL CARGO DEL CONTADOR. Los requisitos para ejercer el cargo de Contador de "COOMILITAR" son:

- a)** Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- b)** Podrá ser asociado hábil de "COOMILITAR", persona natural o jurídica y no haber sido objeto de sanción disciplinaria, administrativa y/o penal.
- c)** Certificar un transparente comportamiento en el ejercicio de cargos similares.
- d)** Certificar experiencia específica mínima de tres (3) años en el cargo como Contador.
- e)** Demostrar antecedentes de honorabilidad, honestidad, responsabilidad y principios éticos.
- f)** Acreditar haber recibido un mínimo de cien (100) horas de educación cooperativa.
- g)** Acreditar conocimientos y experiencia en contabilidad y finanzas del sector cooperativo.
- h)** No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
- i)** Tener conocimiento y dominio en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), ostentando como mínimo un diplomado al respecto y tener conocimientos certificados de SIAR, curso de modulo general y específico de la UIAF.
- j)** Conocer y saber manejar el programa contable de la Cooperativa.
- k)** Debe conocer las normas legales vigentes pertinentes a las declaraciones de renta y estatuto tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO. El contador podrá ser removido en cualquier tiempo cuando incumpla algunas de las cláusulas estipuladas en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 97° DEL TESORERO. Está a cargo de la custodia y manejo de los fondos, títulos valores, chequeras y demás elementos que constituyen el patrimonio de la

Estatuto de Coomilitar reformado parcialmente el 14 de febrero de 2026

cooperativa, maneja las cuentas corrientes y de ahorro de la entidad, realiza los pagos y demás desembolsos por compromisos adquiridos por la Cooperativa, previa autorización de la Gerencia. Recauda los dineros que por diferentes conceptos realizan los asociados y terceros. Sus funciones son:

- a) Mantener bajo estrictas medidas de seguridad y responder por los fondos, dineros y títulos valores entregados a su custodia.
- b) Manejar las cajas menores cumpliendo con los reglamentos creados para tal fin por la Gerencia.
- c) Efectuar los pagos autorizados por la Gerencia constatando que cumplan todos los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- d) Hacer los pagos que competan a asociados (as) y directivos según el caso, con el cuidado requerido.
- e) Consignar en las cuentas bancarias los dineros recibidos en el día, a más tardar el día hábil siguiente.
- f) Elaborar los comprobantes de Egresos e Ingresos y archivarlos según sus instrucciones, procedimientos y disposiciones legales vigentes.
- g) Verificar correctamente la identidad de las personas a las que realice pagos, exigiendo el documento de identidad y colocando las huellas dactilares en el respectivo comprobante.
- h) Brindar todas las facilidades necesarias para que se desarrollen las funciones de supervisión y control que requiera los órganos de administración, la Revisoría Fiscal y el Contador.
- i) Mantener y responder por los bienes bajo su custodia.
- j) Mantener permanente coordinación con el Contador de la Cooperativa para el manejo de los recursos, traslados entre cuentas y demás movimientos contables de importancia a fin de cubrir los pagos que sean necesarios, previa autorización de la Gerencia.
- k) Las demás que le asigne la Gerencia y las que se deriven del Estatuto, Manual de Funciones y Procedimientos y demás normas legales vigentes.
- l) Reclamar mensualmente el extracto bancario y el saldo certificado de las cuentas, en coordinación con la Gerencia y presentarlos al Contador para la elaboración de las conciliaciones bancarias.
- m) Cumplir las normas pertinentes que existen en el sistema de administración de riesgos (SIAR).

PARÁGRAFO PRIMERO: El tesorero podrá ser removido en cualquier tiempo cuando incumpla algunas de las cláusulas estipuladas en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 98° REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE TESORERÍA. Los siguientes son los requisitos para ejercer el cargo de tesorero en "COOMILITAR".

- a) Podrá ser Asociado hábil de "COOMILITAR" o persona natural y no haber sido objeto de sanción disciplinaria, administrativa y/o penal.

- b)** No haber sido sancionado disciplinaria, administrativa ni penalmente, en los últimos tres (3) años.
- c)** Acreditar, haber recibido educación cooperativa certificada no menos de ochenta (80) horas.
- d)** Acreditar conocimientos y experiencia en sistemas de información para Tesorería y demostrar tener conocimientos de finanzas, contabilidad y gestión en actividades relacionadas con el cargo.
- e)** Demostrar antecedentes de honorabilidad, honestidad, responsabilidad y principios éticos.
- f)** Estar al día con sus obligaciones con "COOMILITAR".
- g)** Tener conocimiento en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y SIAR adjuntando certificados o constancias de estudio.
- h)** Tener conocimiento del Software contable que maneja COOMILITAR y Office.
- i)** Acreditar estudios técnicos, tecnológicos en carreras administrativas o afines.
- j)** Tener experiencia mínima de un (1) año.

CAPITULO IX VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 99° JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, no pudiendo ser elegidos por más de dos períodos consecutivos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El quórum podrá constituirse con la presencia de dos principales y un suplente. No serán válidas las reuniones que llegaren a celebrar separadamente dos de sus integrantes. Las funciones señaladas por la Ley y las que vinieren con posterioridad a este ente, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 100° FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a)** Velar porque los actos de los entes de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b)** Informar a los entes de administración, Revisoría Fiscal y Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

Estatuto de Coomilitar reformado parcialmente el 14 de febrero de 2026

- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el ESTATUTO y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el ente competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Revisar, como mínimo semestralmente los libros de actas de los entes de administración.
- i) Adelantar investigaciones disciplinarias, rindiendo su concepto al Consejo de Administración.
- j) Podrá asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, Comités y demás actividades donde participe "COOMILITAR".
- k) Dar respuesta a las quejas y reclamos presentados por los asociados o requerimientos de otras dependencias de la cooperativa, de acuerdo con normas vigentes.
- l) Las demás que le asigne la ley o el ESTATUTO vigente de "COOMILITAR", siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.
- m) La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan (Artículo 2.11.11.6.5 del Decreto 962 de 2018).
- n) Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de los integrantes de la Junta de Vigilancia se inicia en la fecha de la correspondiente elección, el empalme con la Junta de Vigilancia saliente se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de lo cual quedará constancia mediante acta de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes de este ente responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley (Art. 40 Ley 79/88) y el ESTATUTO vigente de "COOMILITAR".

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del desarrollo de las investigaciones y/o indagaciones que se adelanten se deberá tener en cuenta el debido proceso a fin de respetar el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 101° DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. En caso de desintegración por inactividad voluntaria o forzosa, el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal o el quince (15%) por ciento de los asociados, convocará a la Asamblea, en los términos de la Ley, para reintegrarla total o parcialmente.

ARTÍCULO 102° DE LA REVISORIA FISCAL. La Revisoría Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos; este cargo lo ejercerá un Contador Público con matrícula profesional y no podrá tener el carácter de directivo, empleado o asociado de "COOMILITAR".

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que sea necesario remover al titular de la Revisoría Fiscal, sin que haya cumplido el período, por motivos plenamente establecidos y que a la luz de la legislación vigente preste méritos para efectuar su cambio, solo la Asamblea General Ordinaria o una Extraordinaria convocada para este caso, podrá removerlo sin que esto de lugar a indemnización por habersele interrumpido el período para el que fue elegido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se aplique lo dispuesto por el párrafo primero y mientras la Asamblea General de asociados lo defina, el Revisor Fiscal Suplente asumirá las funciones del titular. A quien se le aplique este procedimiento quedará inhabilitado para futuras postulaciones.

ARTÍCULO 103° NORMAS Y REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE REVISORIA FISCAL.

- a) Estos servicios podrán ser contratados por "COOMILITAR" con personas naturales, y/o jurídicas debidamente autorizadas por la entidad que la Ley determine.
- b) El contador público que en cualquier circunstancia sea designado o elegido para desempeñar las funciones de la Revisoría Fiscal no puede ser asociado de "COOMILITAR".
- c) El desempeño de este cargo requiere la previa firma del contrato correspondiente y el registro, reconocimiento o inscripción ante las autoridades competentes.
- d) El Revisor Fiscal, no hará parte de la nómina de empleados de "COOMILITAR". Su contrato es por prestación de servicios y los honorarios serán fijados por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según el caso, conforme a la recomendación del Consejo de Administración.
- e) El pago de honorarios por la prestación de servicios no generará ningún tipo de prestaciones legales o extralegales a excepción de los honorarios pactados.
- f) La periodicidad de los pagos se pactará a la hora de firmar el Contrato respectivo, en representación de la Cooperativa lo hará el Representante Legal.
- g) Deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 79 de 1988.
- h) No deberá tener antecedentes ante la Junta Central de Contadores.
- i) Acreditar conocimientos en la administración de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por una institución de educación superior acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional con intensidad horaria no inferior a 90 horas (circular extema 04 del 27 de enero de 2017).
- j) Certificación del curso e-learning de la UIAF, en el módulo general.

ARTÍCULO 104° FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL.

- a) Pasar visitas periódicas a las diferentes dependencias de "COOMILITAR", constatando el estado de caja, la integridad de los inventarios y de las diferentes operaciones económicas.
- b) Revisar los libros de contabilidad, disponer lo conveniente para que estén al día y para que el sistema correspondiente se aplique en forma técnica.
- c) Comprobar la veracidad y exactitud de las cuentas, estados financieros, balances y firmarlos.
- d) Vigilar el cumplimiento de los contratos que "COOMILITAR" celebre con los asociados, entidades crediticias y terceros.
- e) Vigilar que todas las operaciones numérico-contables que realice "COOMILITAR", estén ceñidas a las facultades, atribuciones y presupuesto señalados por la Asamblea, el Consejo y la Gerencia según el caso.
- f) Sugerir las medidas conducentes para que se corrijan las irregularidades o fallas que notare en el funcionamiento de "COOMILITAR", procurando especialmente que los fondos y valores estén convencionalmente resguardados.
- g) Supervigilar los inventarios anuales, para evidenciar la existencia y estado de los diferentes bienes.
- h) Establecerá el estado de cuentas de los empleados de manejo, produciendo pliegos y observaciones. Cuando detecte hechos anormales o dolosos rendirá inmediatamente informe al Consejo, para lo de su competencia.
- i) Intervendrá en orden a que los registros de cambio de importaciones sean utilizados totalmente, que las mercancías importadas sean verificadas con los manifiestos de aduana y que los depósitos previos sean reintegrados a "COOMILITAR" oportunamente.
- j) Vigilará que las normas promulgadas por el Consejo para revisión de los libros, balances, etc., por parte de los asociados, se cumplan efectivamente.
- k) Informará permanentemente, al Gerente y al Consejo, sobre las actividades cumplidas en el desarrollo de sus funciones.
- l) Rendirá a la Asamblea informe sobre la gestión fiscal y sugerirá medidas que tiendan a salvaguardar el patrimonio social.
- m) Ejercerá la supervisión fiscal y contable de "COOMILITAR" en forma permanente.
- n) Al Revisor Fiscal también lo cobijan las normas sobre parentesco, incompatibilidades e inhabilidades, consagradas en el artículo 61° del presente Estatuto.
- o) Rendirá un informe por escrito mensualmente al consejo de administración del ejercicio de sus funciones, con no menos de 3 días hábiles de anticipación a cada reunión (Decreto 962 de 2018). En las reuniones del Consejo tendrá voz, pero no voto.
- p) Dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera con respecto al sistema de administración de riesgos SIAR.

- q) Verificar el cumplimiento de los plazos y tiempos establecidos, para rendir los informes y requerimientos por parte de contabilidad ante los entes correspondientes.
- r) Dar cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera que se encuentre vigente.

CAPITULO X ESTADOS FINANCIEROS, INVENTARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 105° EJERCICIO ANUAL. "COOMILITAR" Rendirá sus estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará cierre de cuentas y se elaboran los Estados Financieros, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 106° ESTADOS FINANCIEROS. Estados Financieros deberán ser presentados en la Asamblea con base en un plan no solo técnico, sino práctico y claro, a efectos de que los asociados puedan captar y conocer suficientemente la situación de "COOMILITAR" a través de los diferentes informes. El proyecto de distribución de excedentes deberá ser puesto a consideración del Consejo con suficiente anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los diferentes informes tanto de la administración, ente de Vigilancia y Control, Comisión de Verificación de Estados financieros, Verificación del Acta de Asamblea, Comité Especial de Apelaciones y los Estados Financieros, deberán ser enviados a los Asociados, en forma virtual por todos los medios (página web, correo electrónico, WhatsApp) quince (15) días hábiles antes de la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, la información deberá enviarse a los asociados con una antelación mínima de 5 días hábiles por los medios establecidos en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 107° APLICACIÓN DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO. El Proyecto de Distribución de Excedentes será presentado a la Asamblea General, teniendo en cuenta lo ordenado en el Artículo 54° de la Ley 79/88, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen el ESTATUTO o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retomándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

CAPITULO XI DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 108°. COMITÉS ESPECIALES. "COOMILITAR" mantendrá en su organización los siguientes Comités Especiales de orden técnico para darle cumplimiento a las actividades o servicios enunciados en la parte que corresponde en el presente Estatuto:

- a) Comité de Riesgos.
- b) Comité de Crédito e Ingresos y Retiro de Asociados.
- c) Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua.
- d) Comité de Bienestar Social, Recreación y Deporte.
- e) Comité de Educación, Divulgación y Relaciones Públicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de los referidos Comités.

ARTÍCULO 109°. COMITÉ DE RIESGOS. Este Comité cumple las siguientes funciones:

- a) Analiza los riesgos de crédito, liquidez, operativo, lavado activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con lo establecido en el Título IV Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera o la que la modifique o reglamente.
- b) Realiza los indicadores financieros de crédito, liquidez y operativo, según lo establecido en el Título V Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera o la que la modifique o reglamente.
- c) Las demás que el Consejo de Administración le encomiende.

ARTÍCULO 110° COMITÉ DE CRÉDITOS, INGRESOS Y RETIRO DE ASOCIADOS. Son funciones de este comité las siguientes:

- a) Estudiar las solicitudes de crédito de Asociados y empleados de la Cooperativa.
- b) Analizar el informe de tesorería sobre el flujo de caja mensual y distribuir en forma equitativa los recursos disponibles para el otorgamiento de créditos.

- c) Recomendar al consejo de Administración, la aprobación, negación o aplazamiento de los créditos solicitados, teniendo en cuenta la condición del solicitante, su capacidad de pago y endeudamiento.
- d) Propender por el fortalecimiento del patrimonio social de la Cooperativa, mediante el ingreso de nuevos asociados, implementando estrategias que lo motiven.
- e) Analizar las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y recomendar al Consejo la aprobación de las mismas.

ARTÍCULO 111° COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA - COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN Y DEPORTE. Son funciones de este:

- a) Asesorar al Consejo de Administración y la Gerencia sobre la administración y ejecución de los recursos del fondo de solidaridad.
- b) Elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación planes de bienestar y recreación para los asociados y sus familias.
- c) Elaborar programas de visitas a Asociados enfermos.
- d) Es el encargado de estudiar y decidir sobre las solicitudes de auxilio de solidaridad de los asociados.
- e) Organizar las actividades de recreación y eventos deportivos para asociados y empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 112° COMITÉ DE EDUCACIÓN, DIVULGACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS.

Este comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Impartir educación cooperativa a los asociados, sus beneficiarios y empleados de "COOMILITAR".
- b) Actualizar anualmente el plan Educativo Social y Empresarial (PESEM).
- c) Asesorar al Consejo de Administración en las políticas relacionadas con la educación cooperativa.
- d) Formular estrategias y diseñar programas educativos en beneficio de los asociados y los empleados de "COOMILITAR".
- e) Divulgar las actividades de la Cooperativa, mediante los medios que determine el Consejo de Administración con el fin de hacer conocer sus servicios.

ARTÍCULO 113° COMITÉ ESPECIAL DE PELACIONES. Este comité es designado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, estará integrado por tres (3) asociados hábiles de "COOMILITAR", como principales y dos (2) como suplentes podrá ser reelegido por periodos iguales, tiene como única función la de conocer y resolver los Recursos de Apelación que interpongan los Asociados sancionados, contra las Resoluciones de sanción de suspensión de derechos y/o exclusión de la cooperativa, por la comisión de faltas disciplinarias catalogadas como graves y muy graves en el presente Estatuto.

Los fallos de este comité se harán en derecho observando siempre la Ley, el Estatuto y reglamento de régimen disciplinario vigentes de "COOMILITAR" y

teniendo en cuenta los principios de integración normativa previstos, conforme al acervo probatorio obrante y contra ellos no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Especial de Apelaciones ejercerá su función cuando sea convocado por el Consejo de Administración y cesará en sus funciones una vez cumpla la misión asignada, de conformidad con los términos establecidos para la vigencia de las obligaciones conforme al Estatuto de "COOMILITAR".

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité en el ejercicio de sus funciones observará especial cuidado y celo en el cumplimiento de los términos, los que para los efectos son perentorios; cualquier falta en el desempeño de su cargo se califica como grave y dará lugar a acción disciplinaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el Comité Especial de Apelaciones considere que requiere del apoyo de un Asesor Profesional en cualquier rama, el Consejo de Administración autorizará a la Gerencia la contratación de dicho profesional.

ARTÍCULO 114° DISPOSICIONES PARA LOS COMITÉS ESPECIALES. Las siguientes disposiciones rigen para los comités especiales excepto el Comité especial de apelaciones.

- a) El presidente del Consejo de Administración y la Gerencia, asisten por derecho propio a las reuniones de los comités.
- b) Los Comités especiales no están autorizados para ordenar gastos, estos son autorizados por el Consejo de Administración.

CAPITULO XII INCORPORACIÓN - FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN - FEDERACIÓN

ARTÍCULO 115° PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN. "COOMILITAR" podrá fusionarse, así: Incorporándose a otra cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a su ESTATUTO y amparándose en su personería jurídica.

Tomando en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una entidad jurídica regida por nuevos ESTATUTOS.

Admitiendo a otra cooperativa del mismo tipo, la cual se acogerá al estatuto y reglamentos de COOMILITAR y tomando la personería jurídica de COOMILITAR.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tanto la incorporación y la fusión como transformación estarán sujetas a lo dispuesto en los Artículos 32 y 100 a 105 de la ley 79 de 1988 y se hará con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 116° OTRAS POSIBILIDADES DE ASOCIACIÓN. Por determinación del Consejo de Administración "COOMILITAR" podrá asociarse con entidades de otro

carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. "COOMILITAR" podrá también convenir por decisión del Consejo de Administración, la realización de una o más operaciones en forma conjunta con otra u otras cooperativas, estableciendo cuál de ellas debe asumirla gestión y la responsabilidad ante terceros.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 117° CAUSALES DE DISOLUCIÓN. "COOMILITAR" deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados requiriéndose el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la asamblea.
- b) Por reducción de los asociados a menos de veinte (20) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado concurso de acreedores contra "COOMILITAR".
- f) Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 118° PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN. Cuando la Asamblea General o en su caso la entidad que el gobierno determine para el control decrete la disolución o liquidación de "COOMILITAR", se seguirá al efecto el procedimiento previsto en los artículos 108 a 120 de la ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 119° DESTINO DE LOS REMANENTES POR DISOLUCIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa conformada por militares en retiro, determinada por la Asamblea que decrete la disolución de "COOMILITAR".

CAPITULO XIV PUBLICACIÓN - INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 120° PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO. El Consejo de Administración y la Gerencia tienen a su cargo la publicación del ESTATUTO, después de haber sido

registrados ante las autoridades competentes, de manera que se encuentre a disposición de los Asociados.

ARTÍCULO 121° RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL ESTATUTO. El ESTATUTO será ejecutado por el Consejo de Administración. Cuando presenten dudas en su aplicación recurrirá al concepto de sus diferentes asesores en "COOMILITAR".

ARTÍCULO 122° VOTOS AFIRMATIVOS PARA REFORMA DEL ESTATUTO. El ESTATUTO será reformado con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes constituidos en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La reforma deberá estar precedida de amplia exposición de motivos; en su estudio previo, colaboraran directivos, funcionarios y asesores que el Consejo considere convenientes.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 123° RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO. Todo lo no previsto en el presente ESTATUTO, en razón al Artículo 158 de la ley 79 de 1988 y se regirá por:

- a) Constitución Nacional
- b) Ley 79 de 1988
- c) Ley 454 de 1998
- d) Código de Comercio
- e) Legislación sobre entidades cooperativas.
- f) Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
- g) Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores.
- h) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)
- i) Las disposiciones legales posteriores que sean de aplicabilidad para las entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 124° PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. El Consejo de Administración en la medida de los recursos disponibles, proveerá la publicación y difusión de las actividades de "COOMILITAR", en lo posible será suministrado gratuitamente a asociados y terceros.

ARTÍCULO 125° FECHA DE APLICACIÓN DE LA REFORMA. El presente ESTATUTO rige a partir de la fecha de su aprobación, control de legalidad por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedición y promulgación, deroga todas las normas de orden interno que se le sean contrarias y solo podrán ser adicionadas o

Estatuto de Coomilitar reformado parcialmente el 14 de febrero de 2026

modificadas por el Consejo de Administración en aquellos puntos que objete la Superintendencia de Economía Solidaria (SES).

ARTÍCULO 126° ACATAMIENTO DE NORMAS. COOMILITAR dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas por la Superintendencia de Economía Solidaria (SES), de conformidad con lo estipulado en las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, así como las disposiciones que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 127° PREMIOS Y DISTINCIONES. "COOMILITAR", con el fin de estimular, premiar, exaltar méritos, virtudes, colaboración, entrega, abnegación, patriotismo, eminentes servicios prestados a la cooperativa, se crea la medalla "COOMILITAR DE HONOR" en la categoría única que será otorgada a: asociados (as), personalidades y entidades gremiales que estén enmarcadas dentro de esta filosofía y quien así lo merezca de acuerdo con la reglamentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se nombrará un representante del Consejo de Administración como canciller de la medalla, quien con el Consejo de Administración analizarán las propuestas y solicitudes para el otorgamiento de la Medalla o Mención Honorífica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración reglamentará las condiciones para la imposición de la medalla o entrega de mención honorífica, la cual será impuesta en ceremonia especial por el presidente del Consejo de Administración o un delegado.

El presente Estatuto fue reformado parcialmente en la OCTOGÉSIMA SÉPTIMA (87) Asamblea General Extraordinaria de Asociados (as), debidamente convocada y realizada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 días del mes de febrero de 2026, como consta en el Acta N°87 de la misma fecha, la cual fue revisada por los integrantes de la Comisión de Revisión del Acta designada para tal efecto.


CESAR AUGUSTO CARVAJAL BARONA
Presidente de Asamblea


CARLOS LEONEL
Secretario de Asamblea